

CONSTANCIA SECRETARIA. El 27 de mayo del año dos mil veintiuno (2.021). A despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda fue subsanada dentro del término procesal oportuno. Sírvasse proveer.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 27 de mayo del año dos mil veintiuno (2.021).

AUTO INTER No. 1422
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE LA CANDELARIA PH
NIT: 805.008.813-8 seifarandres9@outlook.com
vcandelariaadmon@gmail.com
DEMANDADO: MÓNICA PATRICIA HERRERA GUERRERO CC. N° 66.807.945
andreita_0489@hotmail.es
RADICACION: 76-001-40-03-001-2021-00329-00

Mediante auto interlocutorio No. **1263 del 11 de mayo del año dos mil veintiuno (2.021)**, fue inadmitida la demanda Ejecutiva interpuesta por **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE LA CANDELARIA PH**, en contra de la señora **MÓNICA PATRICIA HERRERA GUERRERO**, en término oportuno se presentó escrito el 18 de mayo del año dos mil veintiuno (2.021), a través del cual se subsanó la demanda.

La demanda de Ejecución de **MINIMO CUANTÍA** incoada reúne los requisitos de los 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la señora **MÓNICA PATRICIA HERRERA GUERRERO**, vecina de Cali, pagar a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE LA CANDELARIA PH**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

- 1.- CAPITAL
- 1.1 Cuotas de administración:

FECHA DE CUOTA	CUOTA MENSUAL	FECHA EXIGIBILIDAD
mar-18	\$ 38.950	01-abr-18
abr-18	\$ 314.000	01-may-18
may-18	\$ 314.000	01-jun-18
jun-18	\$ 314.000	01-jul-18
jul-18	\$ 333.000	01-ago-18
ago-18	\$ 333.000	01-sep-18
sep-18	\$ 333.000	01-oct-18
oct-18	\$ 333.000	01-nov-18

nov-18	\$ 333.000	01-dic-18
dic-18	\$ 333.000	01-ene-19
ene-19	\$ 333.000	01-feb-19
feb-19	\$ 333.000	01-mar-19
mar-19	\$ 333.000	01-abr-19
abr-19	\$ 400.000	01-may-19
may-19	\$ 400.000	01-jun-19
jun-19	\$ 400.000	01-jul-19
jul-19	\$ 400.000	01-ago-19
ago-19	\$ 400.000	01-sep-19
jun-20	\$ 360.000	01-jul-20
jul-20	\$ 400.000	01-ago-20
ago-20	\$ 400.000	01-sep-20
sep-20	\$ 400.000	01-oct-20
oct-20	\$ 400.000	01-nov-20
nov-20	\$ 400.000	01-dic-20
dic-20	\$ 400.000	01-ene-21
ene-21	\$ 400.000	01-feb-21
feb-21	\$ 400.000	01-mar-21
mar-21	\$ 400.000	01-abr-21

1.2 Por las cuotas de administración que se sigan causando durante el transcurso del proceso.

1.3 - INTERESES MORATORIOS

Por los intereses moratorios liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada una de las obligaciones antes detalladas en los numerales 1.1, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera que no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total de la misma (Ley 510 de 1999).

1.4. NEGAR el mandamiento de pago por honorarios y demás gastos, toda vez que su reconocimiento se hará al momento de liquidar costas y agencias en derecho.

1.5.- COSTAS

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Exaltando la observancia de los artículos 8, 9 y 10 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2.020.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho **SEIFAR ANDRES ARCE ARBELAEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. C.C. 1.144.071.815** y Tarjeta Profesional **No. 288.744** del Consejo Superior de la Judicatura., para actuar en este proceso en los términos y para los fines

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de mayo de 2021

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5265905986600fcd7a85dd67e4a1e8823a33b80edff4e7a5e9b3a7047297053d**
Documento generado en 27/05/2021 04:22:20 PM